

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 19 de Julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que fue subsanado dentro del término otorgado para ello. Sírvasse Proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1126
Radicación No. 2022-00308-00

Palmira, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda para proceso de FILIACION ETRAMATRIMONIAL, presentada a través de apoderada judicial por la señora LESLY JOHANA MAUNA LEGARDA, actuando en representación de los intereses de la niña MANUELA MAUNA LEGARDA en contra de la señora MONICA ARANGO OCAMPO, el despacho la encuentra ajustada a derecho, al cumplir los requisitos de que tratan los Artículos 82, 84, 90, y 386 del Código General del Proceso. En consecuencia, será admitida y se harán los ordenamientos del caso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado
RESUELVE:

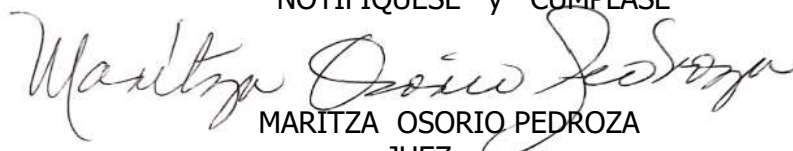
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada a través de apoderada judicial por la señora LESLY JOHANA MAUNA LEGARDA, actuando en representación de los intereses de la niña MANUELA MAUNA LEGARDA en contra de la señora MONICA ARANGO OCAMPO.

SEGUNDO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8º. De la Ley 2213 del año 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Artículo 369 C.G.P-.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba científica del ADN a la niña MANUELA MAUNA LEGARDA a su madre LESLY JOHANA MAUNA LEGARDA y la exhumación del cadáver con los restos del causante JUAN JACOBO ARANGO OCAMPO, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectiva. Advertido que se oficiara al Instituto Nacional de Medicina Legal para que informe si existen muestras biológicas del occiso, aptas y suficientes para la práctica de la prueba de ADN, a fin de establecer la posibilidad de obviar la exhumación a la que hubiera lugar.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia
así como al Procurador de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

RMRG

JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

SEGUNDO

En estado No. 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21 de Julio de 2022

El Secretario- (e)

YOSMAN NORBEY HENAO.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d2c9c7453ecea779700b9b6c3cfdde8228415cf5546d3739cdecbbfb395603**

Documento generado en 19/07/2022 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>